

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** promovida por la señora **ÁNGELA MARCELA GRISALES GALLEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.829.181, quien actúa en representación de su menor hija **MELANY GÓMEZ GRISALES**, y a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, en contra del señor **EDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.074.416, para el cobro ejecutivo por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$8.325.439)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado desde diciembre de 2020, a noviembre de 2023, así:

AÑO 2020

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
DICIEMBRE	\$200.000	0	\$200.000

AÑO 2021

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$207.000	0	\$207.000
FEBRERO	\$207.000	0	\$207.000
MARZO	\$207.000	0	\$207.000
ABRIL	\$207.000	0	\$207.000
MAYO	\$207.000	0	\$207.000
JUNIO	\$207.000	0	\$207.000
JULIO	\$207.000	0	\$207.000
AGOSTO	\$207.000	0	\$207.000
SEP/MBRE	\$207.000	0	\$207.000
OCTUBRE	\$207.000	0	\$207.000
NOVIEMBRE	\$207.000	0	\$207.000
DICIEMBRE	\$207.000	0	\$207.000

AÑO 2022

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$227.844	0	\$227.844
FEBRERO	\$227.844	0	\$227.844
MARZO	\$227.844	0	\$227.844
ABRIL	\$227.844	0	\$227.844
MAYO	\$227.844	0	\$227.844
JUNIO	\$227.844	0	\$227.844
JULIO	\$227.844	0	\$227.844
AGOSTO	\$227.844	0	\$227.844
SEP/MBRE	\$227.844	0	\$227.844
OCTUBRE	\$227.844	0	\$227.844
NOVIEMBRE	\$227.844	0	\$227.844
DICIEMBRE	\$227.844	0	\$227.844

AÑO 2023

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$264.300	0	\$264.300
FEBRERO	\$264.300	0	\$264.300
MARZO	\$264.300	0	\$264.300
ABRIL	\$264.300	0	\$264.300
MAYO	\$264.300	0	\$264.300
JUNIO	\$264.300	0	\$264.300
JULIO	\$264.300	0	\$264.300
AGOSTO	\$264.300	0	\$264.300
SEP/MBRE	\$264.300	0	\$264.300
OCTUBRE	\$264.300	0	\$264.300
NOVIEMBRE	\$264.300	0	\$264.300

Como título ejecutivo se aportó la Constancia Nro. 076, contentiva de CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO, celebrada entre las partes, el día 24 de noviembre de 2020, ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos Caldas, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, en la cual el Defensor de Familia, Doctor GERMÁN AMADOR CUESTAS, fijó de manera provisional cuota alimentaria para garantizar los derechos de la menor MELANY GÓMEZ GRISALES, en la suma de \$200.000, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de diciembre de 2020, con los aumentos anuales de acuerdo con el salario mínimo a partir de enero de 2021.

El Acta de conciliación presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente

exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la menor **MELANY GÓMEZ GRISALES**.

En consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas relacionadas en los acápites anteriores.

De otro lado, solicita la parte actora, el decreto de medidas de embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado, como trabajador de quien se presume devenga el salario mínimo legal mensual; por ser procedente se decretará dicha medida, pero será limitada en un 25% teniendo en cuenta que los alimentos objeto del presente proceso son solo para una hija menor de edad.

De otro lado, se accederá a la solicitud de oficiar a la EPS PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a la cual se encuentra afiliado el demandado, como cotizante según consulta realizada ante la ADRES y que fuera corroborada en la fecha, por parte del despacho, como a continuación se aprecia:



The screenshot displays the ADRES website interface. At the top, there are logos for 'COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA' and 'ADRES Salud'. Below these, the text reads 'ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES'. The main content area is titled 'Resultados de la consulta' and contains two tables. The first table, 'Información Básica del Afiliado', lists personal details such as CC, name, surnames, date of birth, and municipality. The second table, 'Datos de afiliación', provides details on the affiliation status, including the entity (Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.), regime (Contributivo), effective date (01/09/2016), final date (31/12/2999), and type (Cotizante). A footer section contains a disclaimer regarding the accuracy of the data and the responsibility for updates.

COLIMNAS	DAIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	10274418
NOMBRES	EDISON ARMANDO
APELLIDOS	GÓMEZ HURTADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 12/04/2023 13:53:30 | Estación de origen: 102.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 752 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte coordinado de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información.

En consecuencia, se expedirá el oficio correspondiente dirigido a la referida EPS, solicitando no sólo la dirección física, correo electrónico que allí haya registrado el demandado para efectos de su notificación; sino también, para que informen quién es el pagador del demandado y para que suministren los datos de este último como dirección física, correo electrónico y teléfono, para efectos de materializar medidas cautelares.

En cuanto a la medida de embargo y retención de actos que se encuentren depositados en cuentas corrientes o cuentas de ahorros, así como cualquier otro producto financiero a nombre del demandado; el despacho se abstendrá de decretar esta medida teniendo en cuenta que como el demandado aparece registrado en la ADRES, como cotizante, se le estaría embargando el 100% de sus ingresos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **EDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.074.416, en favor de su menor hija **MELANY GÓMEZ GRISALES**, representada por la señora **ÁNGELA MARCELA GRISALES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.829.181, por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$8.325.439,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado, desde diciembre de 2020, a noviembre de 2023, así:

a) Cuotas ordinarias

AÑO 2020

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
DICIEMBRE	\$200.000	0	\$200.000

AÑO 2021

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$207.000	0	\$207.000
FEBRERO	\$207.000	0	\$207.000
MARZO	\$207.000	0	\$207.000
ABRIL	\$207.000	0	\$207.000
MAYO	\$207.000	0	\$207.000
JUNIO	\$207.000	0	\$207.000
JULIO	\$207.000	0	\$207.000

AGOSTO	\$207.000	0	\$207.000
SEP/MBRE	\$207.000	0	\$207.000
OCTUBRE	\$207.000	0	\$207.000
NOVIEMBRE	\$207.000	0	\$207.000
DICIEMBRE	\$207.000	0	\$207.000

AÑO 2022

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$227.844	0	\$227.844
FEBRERO	\$227.844	0	\$227.844
MARZO	\$227.844	0	\$227.844
ABRIL	\$227.844	0	\$227.844
MAYO	\$227.844	0	\$227.844
JUNIO	\$227.844	0	\$227.844
JULIO	\$227.844	0	\$227.844
AGOSTO	\$227.844	0	\$227.844
SEP/MBRE	\$227.844	0	\$227.844
OCTUBRE	\$227.844	0	\$227.844
NOVIEMBRE	\$227.844	0	\$227.844
DICIEMBRE	\$227.844	0	\$227.844

AÑO 2023

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$264.300	0	\$264.300
FEBRERO	\$264.300	0	\$264.300
MARZO	\$264.300	0	\$264.300
ABRIL	\$264.300	0	\$264.300
MAYO	\$264.300	0	\$264.300
JUNIO	\$264.300	0	\$264.300
JULIO	\$264.300	0	\$264.300
AGOSTO	\$264.300	0	\$264.300
SEP/MBRE	\$264.300	0	\$264.300
OCTUBRE	\$264.300	0	\$264.300
NOVIEMBRE	\$264.300	0	\$264.300

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, posterior al mes de noviembre de 2023
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias ordinarias adeudadas, los saldos insolutos en mora, y las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo

proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **EDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.074.416, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración.

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario devengado por el demandado, y en igual porcentaje respecto de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho como cesantías, primas, bonificaciones, indemnizaciones, horas extras, recargos nocturnos; dineros que serán descontados por nómina y consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 1), dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación y a nombre de la señora **ÁNGELA MARCELA GRISALES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.829.181.

SEXTO: OFICIAR a la EPS PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que informen la dirección física y correo electrónico que allí tenga registrado el demandado para efectos de su notificación; así mismo, para que informen quién es el pagador del demandado y para que suministren también los datos de este último como dirección física, correo electrónico y teléfono, para efectos de materializar medida cautelar. Expídase por secretaría el oficio correspondiente.

Una vez se obtenga la información de quién es el pagador del demandado, se oficiará para que procedan con el embargo decretado.

SÉPTIMO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares que se pretenden solicitar, se NOTIFICARÁ al demandado, **EDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.074.416, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección física o al correo electrónico que sea informado por parte de la EPS SANITAS, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios para los juzgados civiles y de familia, para dicha notificación.

OCTAVO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo y retención de los activos que se encuentren depositados en cuentas corrientes o cuentas de ahorros, así como cualquier otro producto financiero a nombre del demandado, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOVENO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

DÉCIMO: RECONOCER personería a **ZAILY ESTEFANY MORENO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.064.361, en calidad de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO", de la Universidad de Manizales, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea41ae4f91275cd3fe5a0261c228aed1ebc81a3403c727281439cb4472453538**

Documento generado en 04/12/2023 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>